



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00002-00
DEMANDANTE: JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES (C.C. N° 5.706.933)
DEMANDADO: AMPARO SARMIENTO SANTOS (C.C. N° 13.724.114) Y MOISES ABELLO DAVILA (C.C. N° 1.099.362.350).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 6 de abril de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis de abril de dos mil veintiuno.

En atención a lo manifestado al correo electrónico de este juzgado el 11 de marzo de 2021, será del caso tenerle **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado MOISES ABELLO DAVILA (C.C. N° 1.099.362.350), conforme a lo dispuesto el artículo 301 inciso 1° del CGP.

Entre tanto, habrá de **TOMARSE NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada MOISES ABELLO DAVILA (C.C. N° 1.099.362.350), en atención a lo solicitado por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante oficio N° 523 de 19 de marzo de 2021 del radicado “68001-31-03-025-2020-00537-00”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP. Al respecto, habrá de advertirse que dentro de la presente actuación no se ha concretado medida cautelar alguna sobre bienes de la parte demandada en referencia.

Finalmente, viable la medida cautelar solicitada por la parte demandante el 11 de marzo de 2021, el juzgado accederá a ella.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **MOISES ABELLO DAVILA (C.C. N° 1.099.362.350)**, conforme a lo dispuesto el artículo 301 inciso 1° del CGP.

2. TOMAR NOTA del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **MOISES ABELLO DAVILA (C.C. N° 1.099.362.350)**, solicitado por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante oficio N° 523 de 19 de marzo de 2021 del radicado “68001-31-03-025-2020-00537-00”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del CGP. Es de advertir que dentro de la presente actuación no se ha concretado medida cautelar alguna sobre bienes de la parte demandada en referencia.

3. DECRETAR el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **MOISES ABELLO DAVILA (C.C. N° 1.099.362.350)**, dentro de siguiente proceso que cursan en:

Juzgado: **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**
Radicado: **68001-31-03-025-2020-00537-00**
Demandado: **RAÚL RINCÓN DÁVILA (C.C. N° 91.240.786).**
Demandante: **MOISES ABELLO DAVILA (C.C. N° 1.099.362.350)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **54**. Fijado a las 8: a.m. del día **7 de abril de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO